PARLAMENTO EUROPEO

2004 *2009*

Comisión de Asuntos Jurídicos

30.3.2006 PE 371.891v01-00

ENMIENDAS 55-120

Proyecto de informe **(PE 368.105v01-00)**
Hans-Peter Mayer
Proceso europeo de escasa cuantía

Propuesta de reglamento (COM(2005)0087 – C6-0082/2005 – 2005/0020(COD)

Texto de la Comisión	Enmiendas del Parlamento

Enmienda presentada por Diana Wallis

Enmienda 55
Considerando 6

(6) El proceso europeo de escasa cuantía debe aplicarse asimismo a los asuntos meramente nacionales con el fin de eliminar las distorsiones de competencia existentes entre los agentes económicos de los distintos Estados miembros y facilitar un acceso a la justicia equitativo en todos los Estados miembros.	(6) El proceso europeo de escasa cuantía debe aplicarse asimismo a los asuntos meramente nacionales con el fin de eliminar las distorsiones de competencia existentes entre los agentes económicos de los distintos Estados miembros y facilitar un acceso a la justicia equitativo en todos los Estados miembros***, en particular en aquellos que tienen múltiples sistemas jurisdiccionales internos, como el Reino Unido***.

Or. en

Justificación

Los Estados miembros deberían tener la opción de aplicar este procedimiento también a los asuntos nacionales. Esta posibilidad beneficiaría especialmente a los consumidores de aquellos Estados miembros que no tienen procesos de escasa cuantía internos o en los que los procedimientos existentes no han conseguido satisfacer las necesidades específicas de los

consumidores. También facilitaría las demandas en los Estados miembros que tienen múltiples sistemas jurisdiccionales internos, como el Reino Unido.

Enmienda presentada por Hans-Peter Mayer

Enmienda 56
Considerando 7 bis (nuevo)

(No afecta a la versión española.)

Or. de

Justificación

(No afecta a la versión española.)

Enmienda presentada por Klaus-Heiner Lehne

Enmienda 57
Considerando 9

(9) Con el fin de reducir los gastos y plazos, los documentos se notificarán a las partes por correo certificado con acuse de recibo, o por cualquier otro medio más simple (carta, fax o correo electrónico). Se tratará de un procedimiento escrito, ***a menos que*** el órgano jurisdiccional ***considere necesario celebrar*** una vista. Las partes no estarán obligadas a disponer de representación letrada.	(9) Con el fin de reducir los gastos y plazos, los documentos se notificarán a las partes por correo certificado con acuse de recibo, o por cualquier otro medio más simple (carta, fax o correo electrónico). Se tratará de un procedimiento escrito***. A petición,*** el órgano jurisdiccional ***celebrará*** una vista. ***La decisión de rechazo deberá estar motivada pero no podrá ser impugnada.*** Las partes no estarán obligadas a disponer de representación letrada.

Or. de

Justificación

El principio de transparencia supone que, a petición de una de las partes, debe celebrarse una vista.

Enmienda presentada por Hans-Peter Mayer

Enmienda 58
Considerando 9

(9) Con el fin de reducir los gastos y plazos, los documentos se notificarán a las partes por correo certificado con acuse de recibo, o por cualquier otro medio más simple (carta, fax o correo electrónico). Se tratará de un procedimiento escrito, ***a menos que*** el órgano jurisdiccional ***considere necesario celebrar*** una vista. Las partes no estarán obligadas a disponer de representación letrada.	(9) Con el fin de reducir los gastos y plazos, los documentos se notificarán a las partes por correo certificado con acuse de recibo, o por cualquier otro medio más simple (carta, fax o correo electrónico). Se tratará de un procedimiento escrito***. A peticion de una de las partes, o cuando lo considere necesario en función de la documentación existente***, el órgano jurisdiccional ***celebrará*** una vista.***Constituirá asimismo una vista la vista contemplada en el apartado 1 del artículo 6.*** Las partes no estarán obligadas a disponer de representación letrada.

Or. de

Justificación

La inexistencia de una disposición vinculante que prevea la celebración de una vista a petición de las partes conllevaría una restricción de los intereses de las partes. Se les denegaría a las partes el derecho legítimo a defender su causa en una vista mediante un informe oral. Por consiguiente, el Reglamento debe prever la celebración de una vista a petición de una de las partes. Se trata de uno de los principios fundamentales de un proceso equitativo.

Enmienda presentada por Maria Berger

Enmienda 59
Considerando 9

(9) Con el fin de reducir los gastos y plazos, los documentos se notificarán a las partes por correo certificado con acuse de recibo, o por cualquier otro medio más simple (carta, fax o correo electrónico). Se tratará de un procedimiento escrito***, a menos que el*** órgano jurisdiccional ***considere necesario*** celebrar una vista. ***Las partes no estarán obligadas a disponer de representación letrada.***	(9) Con el fin de reducir los gastos y plazos, los documentos se notificarán a las partes por correo certificado con acuse de recibo, o por cualquier otro medio más simple (carta, fax o correo electrónico). Se tratará de un procedimiento escrito***. El*** órgano jurisdiccional ***debe*** celebrar una vista ***cuando lo considere necesario o cuando una de las partes así lo solicite***.

Or. de

Justificación

La inexistencia de una disposición vinculante que prevea la celebración de una vista a petición de las partes conllevaría una restricción de los intereses de las partes. Se les

denegaría a las partes el derecho legítimo a un proceso equitativo y público que les confiere el artículo 6 del CEDH. Por consiguiente, el Reglamento debe prever la celebración de una vista a petición de una de las partes. La cuestión de decidir para qué procesos se requiere la intervención de un abogado debe seguir perteneciendo al ámbito de competencias reglamentarias de los Estados miembros.

Enmienda presentada por Jean-Paul Gauzès

Enmienda 60
Considerando 10

(10) El órgano jurisdiccional debe tener la posibilidad de celebrar la vista por ***audioconferencia,*** videoconferencia o ***conferencia electrónica. Asimismo, debe tener la posibilidad de fijar con total libertad los*** medios de prueba y el alcance ***de la obtención*** de las pruebas***, así como admitir la obtención de elementos de prueba por teléfono, declaraciones escritas de los testigos, audioconferencia, videoconferencia o conferencia electrónica***.	(10) El órgano jurisdiccional debe tener la posibilidad de celebrar la vista por videoconferencia o ***mediante una declaración escrita de los testigos en la medida en que se disponga de estos medios***. ***Los*** medios de prueba***, la carga de la prueba*** y el alcance de las pruebas ***se regirán por el Derecho del Estado miembro en el que se desarrolle el proceso***.

Or. fr

Justificación

Los medios y el alcance de las pruebas utilizados en el marco del proceso europeo para la solución de los litigios de escasa cuantía no deben poder cuestionar los principios jurídicos existentes en la materia en los Estados miembros.

Por el contrario, debe garantizarse la seguridad jurídica de las partes en el litigio, aplicando a este respecto el Derecho procesal del Estado miembro en el que se desarrolle el proceso.

Esta enmienda es coherente con la enmienda al apartado 1 del artículo 7.

Enmienda presentada por Jean-Paul Gauzès

Enmienda 61
Considerando 14

(14) Para reducir los gastos, cuando se trate de una persona física no representada por un abogado u otro profesional del ámbito jurídico, la parte condenada no estará obligada a rembolsar los gastos de	***suprimido***

representación por un abogado u otro profesional del ámbito jurídico de la parte contraria.

Or. fr

Justificación

La enmienda tiene por objeto suprimir un principio discriminatorio que favorecería las acciones abusivas.

Por coherencia con la enmienda al apartado 2 del artículo 14.

Enmienda presentada por Klaus-Heiner Lehne

Enmienda 62
Artículo 2, apartado 1

1. El presente Reglamento se aplicará a los asuntos civiles y mercantiles, cualquiera que sea la naturaleza de la jurisdicción o tribunal, cuando el valor ***total*** de una demanda ***pecuniaria o no pecuniaria***, excluidos los intereses, gastos y costas, no rebase los ***2 000 euros*** en el momento de ***iniciarse el proceso***. No se extenderá, en particular, a los asuntos fiscales, aduaneros y administrativos.	1. El presente Reglamento se aplicará a los ***procesos transfronterizos relativos a*** asuntos civiles y mercantiles, cualquiera que sea la naturaleza de la jurisdicción o tribunal, cuando el valor de una demanda, excluidos los intereses ***correspondientes, así como los*** gastos y ***las*** costas, no rebase los ***1 000 euros*** en el momento de ***la recepción por el órgano jurisdiccional competente***. No se extenderá, en particular, a los asuntos fiscales, aduaneros y administrativos***, ni a los asuntos relativos a la responsabilidad del Estado por actos u omisiones en el marco del ejercicio de sus prerrogativas***.

Or. de

Justificación

Una demanda de 2 000 euros no es una demanda de escasa cuantía desde el punto de vista europeo.

Enmienda presentada por Klaus-Heiner Lehne

Enmienda 63
Artículo 2, apartado 1

1. El presente Reglamento se aplicará a los	1. El presente Reglamento se aplicará a los

asuntos civiles y mercantiles, cualquiera que sea la naturaleza de la jurisdicción o tribunal, cuando el valor ***total*** de una demanda ***pecuniaria o no pecuniaria***, excluidos los intereses, gastos y costas, no rebase ***los 2 000 euros*** en el momento de ***iniciarse el proceso***. ***No*** se extenderá***, en particular,*** a los asuntos fiscales, aduaneros y administrativos.	***procesos transfronterizos relativos a*** asuntos civiles y mercantiles, cualquiera que sea la naturaleza de la jurisdicción o tribunal, cuando el valor de una demanda, excluidos los intereses ***correspondientes***, ***así como los*** gastos y ***las*** costas, no rebase en el momento de ***la recepción por el órgano jurisdiccional competente el importe aplicable en el Estado miembro del órgano jurisdiccional en el que vaya a desarrollarse el proceso en virtud del presente Reglamento. Los Estados miembros establecerán el valor de los procesos que se desarrollen en sus órganos jurisdiccionales. Este valor se situará entre un mínimo de 1 000 euros y un máximo de 3 000 euros. El presente Reglamento no*** se extenderá a los asuntos fiscales, aduaneros y administrativos***, ni a los asuntos relativos a la responsabilidad del Estado por actos u omisiones en el marco del ejercicio de sus prerrogativas***.

Or. de

Justificación

De esta forma se podrán tener en cuenta las distintas situaciones económicas existentes en la UE. El valor mínimo debe establecerse en 1 000 euros con el fin de garantizar un ámbito de aplicación suficiente para el proceso. El valor máximo de 3 000 euros tiene presentes los valores límite más elevados previstos en la reglamentación procesal de los antiguos Estados miembros para los procesos de escasa cuantía.

Enmienda presentada por Maria Berger

Enmienda 64
Artículo 2, apartado 1

1. El presente Reglamento se aplicará a los asuntos civiles y mercantiles, cualquiera que sea la naturaleza de la jurisdicción o tribunal, cuando el valor ***total*** de una demanda pecuniaria ***o no pecuniaria***, excluidos los intereses, gastos y costas, no rebase los 2 000 euros en el momento de ***iniciarse el proceso***. No se extenderá, en particular, a los asuntos fiscales, aduaneros y	1. El presente Reglamento se aplicará a los ***procesos transfronterizos relativos a*** asuntos civiles y mercantiles, cualquiera que sea la naturaleza de la jurisdicción o tribunal, cuando el valor de una demanda pecuniaria, excluidos los intereses ***correspondientes, así como los*** gastos y ***las*** costas, no rebase los 2 000 euros en el momento de ***la recepción por el órgano***

administrativos.	***jurisdiccional competente***. No se extenderá, en particular, a los asuntos fiscales, aduaneros y administrativos***, ni a los asuntos relativos a la responsabilidad del Estado por actos u omisiones en el marco del ejercicio del derecho de sus prerrogativas***.

Or. de

Justificación

Dado que el proceso europeo de escasa cuantía debe ser un proceso sencillo y rápido, debe garantizarse que sólo se aplica a asuntos adecuados para ser tramitados por este procedimiento. La limitación de su ámbito de aplicación a demandas pecuniarias responde a este objetivo.

Enmienda presentada por Diana Wallis

Enmienda 65
Artículo 2, apartado 1

1. El presente Reglamento se aplicará a los asuntos civiles y mercantiles, cualquiera que sea la naturaleza de la jurisdicción o tribunal, cuando el valor ***total*** de una demanda ***pecuniaria o no pecuniaria***, excluidos los intereses, gastos y costas, no rebase ***los 2 000 euros*** en el momento de ***iniciarse el proceso***. No se extenderá, en particular, a los asuntos fiscales, aduaneros y administrativos.	1. El presente Reglamento se aplicará a los asuntos civiles y mercantiles, cualquiera que sea la naturaleza de la jurisdicción o tribunal, cuando el valor de una demanda, excluidos los intereses ***correspondientes, así como los*** gastos y ***las*** costas, no rebase ***el importe establecido en el Estado miembro afectado*** en el momento de ***la recepción de la demanda por el órgano jurisdiccional competente***. No se extenderá, en particular, a los asuntos fiscales, aduaneros y administrativos***, ni a la responsabilidad del Estado por actos u omisiones en el ejercicio de sus prerrogativas***.

Or. en

Justificación

Se establece así el límite financiero de la propuesta, esencial para que ésta sea útil. Un límite demasiado bajo denegaría a los ciudadanos un acceso en condiciones razonables a la justicia para asuntos relativamente poco importantes.

Podría lograrse una mayor flexibilidad permitiendo a los Estados miembros que especifiquen un importe superior a 2 000 euros o, si esto pareciera demasiado flexible, previendo una

gama dentro de la cual los Estados miembros puedan establecer sus propios límites.

Enmienda presentada por Diana Wallis

Enmienda 66
Artículo 2, apartado 1 bis (nuevo)

1 bis. El valor establecido en cualquier Estado miembro será de [2 000 euros o el o los importes superiores que ese Estado miembro especifique] [uno o varios importes no inferiores a 2 000 euros y no superiores a 10 000 euros, especificados por ese Estado miembro].

Or. en

Justificación

Se establece así el límite financiero de la propuesta, esencial para que ésta sea útil. Un límite demasiado bajo denegaría a los ciudadanos un acceso en condiciones razonables a la justicia para asuntos relativamente poco importante.

Podría lograrse una mayor flexibilidad permitiendo a los Estados miembros que especifiquen un importe superior a 2 000 euros o, si esto pareciera demasiado flexible, previendo una gama dentro de la cual los Estados miembros puedan establecer sus propios límites.

Enmienda presentada por Maria Berger

Enmienda 67
Artículo 2, apartado 2, letra f bis) (nueva)

f bis) los demandas que, de conformidad con el Derecho nacional, deban tramitarse en procedimientos en los que el juez deba proceder de oficio a determinar los hechos pertinentes.

Or. de

Justificación

El Reglamento no debe aplicarse a litigios civiles remitidos a procedimientos en los que el juez, de conformidad con el Derecho nacional, está obligado a determinar los hechos pertinentes. Las operaciones probatorias oficiales tienen por objeto proteger a la parte más débil en el proceso (niño, arrendatario, etc.). El proceso europeo de escasa cuantía ha sido

concebido como un «proceso entre partes» y no prevé la práctica de la prueba.

Enmienda presentada por Maria Berger

Enmienda 68
Artículo 2, apartado 2, letra f ter) (nueva)

f ter) la rescisión de contratos de arrendamiento.

Or. de

Justificación

El Reglamento no debe contemplar la rescisión de contratos de arrendamiento. Cabe dentro de las posibilidades que una perona deba abandonar su vivienda sobre la base de un título ejecutivo creado por el proceso europeo de escasa cuantía y que, de conformidad con la propuesta de Reglamento de la Comisión, sería inmediatamente ejecutivo, y corra el riesgo de quedarse sin alojamiento, comprobándose más tarde que la resolución del órgano jurisdiccional era equivocada.

Enmienda presentada por Maria Berger

Enmienda 69
Artículo 2, apartado 2, letra f quáter (nueva)

f quáter) las acciones de cesación.

Or. de

Justificación

Los recursos de cesación, cuya resolución conlleva con frecuencia graves consecuencias financieras para una de las partes en el proceso, no deben ser tramitados en el marco del proceso europeo de escasa cuantía. La rapidez de las resoluciones no debe pretender lograrse por medio del proceso de escasa cuantía, sino por medio del instrumento más adecuado del interdicto provisorio.

Enmienda presentada por Diana Wallis

Enmienda 70
Artículo 2, apartado 2 bis (nuevo)

2 bis. El órgano jurisdiccional podrá

decidir que una demanda no debe tramitarse en el marco del proceso europeo de escasa cuantía si

- el asunto reviste una complejidad excepcional o una importancia extraordinaria, o

- existe un procedimiento específico en el Derecho nacional para tramitar el objeto de la demanda.

El órgano jurisdiccional debe informar al demandante al respecto. Excepto si el demandante retira la demanda, el asunto debería tramitarse de conformidad con el procedimiento pertinente aplicable en el Estado miembro en el que se desarrolle el proceso.

Or. en

Enmienda presentada por Hans-Peter Mayer

Enmienda 71
Artículo 3, apartado 1, párrafos 1 bis y 1 ter (nuevos)

La competencia del órgano jurisdiccional para el proceso de escasa cuantía se determinará de conformidad con el Reglamento (CE) nº 44/2001.

El formulario de demanda irá acompañado, en su caso, de los documentos justificativos oportunos y/o de una descripción de los mismos.

Or. de

Justificación

La competencia del órgano jurisdiccional no se ve claramente en la propuesta.

La exigencia de presentar documentos justificativos tiene por objeto evitar que esto ocurra en una fase posterior y cause así retrasos.

Enmienda presentada por Maria Berger

Enmienda 72
Artículo 3, apartado 4

4. A los efectos de la interrupción de los plazos de caducidad o prescripción, según proceda, se considerará que se ha interpuesto una demanda ante un órgano jurisdiccional cuando el formulario correspondiente haya sido registrado de acuerdo con lo establecido en el apartado 3.	***suprimido***

Or. de

Justificación

Una interrupción de los plazos de caducidad o prescripción no debe depender del registro del formulario de demanda por el órgano jurisdiccional en una fecha arbitraria. En virtud de esta disposición, una demanda podría prescribir al haber sido presentada en el marco del proceso europeo de escasa cuantía, mientras que no habría prescrito de conformidad con la disposiciones procedimentales del Derecho nacional. Las disposiciones en materia de prescripción dependen en numerosos ordenamientos jurídicos del Derecho material y están asociadas a la demanda concreta presentada. El proceso europeo de escasa cuantía no debe prever esta disposición.

Enmienda presentada por Hans-Peter Mayer

Enmienda 73
Artículo 3, apartado 4 bis (nuevo)

	4 bis. El formulario de demanda, la respuesta, una posible demanda reconvencional y una posible descripción de los documentos justificativos oportunos se presentarán en la lengua del órgano jurisdiccional.
	Si alguno de los documentos complementarios recibidos por el órgano jurisdiccional estuviera redactado en una lengua distinta de la lengua de procedimiento, dicho órgano jurisdiccional podrá exigir una traducción de este documento.

Or. de

Justificación

De acuerdo con la propuesta, el órgano jurisdiccional sólo puede exigir la traducción de los documentos complementarios presentados cuando considere dicha traducción necesaria. Esta disposición presupone que el órgano jurisdiccional ya ha examinado el contenido. Por consiguiente, la formulación propuesta es más adecuada.

Enmienda presentada por Klaus-Heiner Lehne

Enmienda 74
Artículo 3, apartado 4 bis (nuevo)

4 bis. El valor de la demanda no podrá incrementarse una vez que haya sido interpuesta.

Or. de

Justificación

Si no se introduce una limitación para evitar que el valor de la demanda no pueda aumentarse una vez interpuesta, se corre el riesgo de una utilización abusiva del proceso de escasa cuantía. El demandante, que sólo puede incoar contra el demandado un proceso por un valor total no superior a 2 000 euros, podría incoar una acción parcial para beneficiarse del proceso de escasa cuantía y, una vez interpuesta la demanda, reclamar el resto de la demanda.

Enmienda presentada por Hans-Peter Mayer

Enmienda 75
Artículo 3, apartado 4 ter (nuevo)

4 ter. El órgano jurisdiccional fijará el valor en el momento de registro de la demanda cuando el objeto del proceso no sea un importe concreto. Esta decisión no podrá ser impugnada.

Or. de

Justificación

En la propuesta de la Comisión no se establece quién debe fijar el importe para los litigios no pecuniarios. La impugnación de la decisión al respecto no debe permitirse por cuestiones de plazos.

Enmienda presentada por Klaus-Heiner Lehne

Enmienda 76
Artículo 3, apartado 4 ter (nuevo)

4 ter. El órgano jurisdiccional fijará el valor en el momento de registro de la demanda cuando el objeto del proceso no sea un importe concreto. Esta decisión podrá ser impugnada.

Or. de

Justificación

En el caso de las demandas no pecuniarias, el interés del demandante es el elemento que decide la cuantía del litigio, por lo que también en este caso existe el riesgo de abusos si no se establece que el órgano jurisdiccional debe fijar la cuantía del litigio. Si no se prevé una disposición en el Reglamento, la cuestión dependerá del Derecho procesal de cada Estado miembro, lo cual es contrario al principio de seguridad jurídica (apartado 4 del artículo 19 del Tratado CE) y al objetivo de la propuesta de Reglamento de establecer un proceso uniforme. Si el objeto del proceso consiste de entrada en un importe específico, el órgano jurisdiccional no tiene necesidad de fijar la cuantía. La decisión debe poder ser impugnada, puesto que de ella depende en última instancia la incoación de un proceso de escasa cuantía.

Enmienda presentada por Jean-Paul Gauzès

Enmienda 77
Artículo 3, apartado 5

5. Cuando un formulario de demanda no se refiera a un proceso incluido en el ámbito de aplicación del presente Reglamento, tal y como éste aparece definido en el artículo 2, el órgano jurisdiccional no tramitará la demanda como un litigio europeo de escasa cuantía, sino de acuerdo con la legislación procesal pertinente aplicable en el Estado miembro en el que vaya a desarrollarse el proceso. A tal efecto, el órgano jurisdiccional informará de ello al demandante.	5. Cuando un formulario de demanda no se refiera a un proceso incluido en el ámbito de aplicación del presente Reglamento, tal y como éste aparece definido en el artículo 2, el órgano jurisdiccional no tramitará la demanda como un litigio europeo de escasa cuantía, sino de acuerdo con la legislación procesal pertinente aplicable en el Estado miembro en el que vaya a desarrollarse el proceso. A tal efecto, el órgano jurisdiccional informará de ello al demandante. ***Cuando la complejidad del asunto así lo requiera, el órgano jurisdiccional podrá abandonar el procedimiento simplificado y***

	seguir el Derecho procesal aplicable en el Estado miembro en el que vaya a desarrollarse el proceso. A tal fin, tendrá particularmente en cuenta las observaciones o solicitudes de las partes a este respecto o el recurso a un experto si ello resultara indispensable para poder dictar su resolución.

Or. fr

Justificación

Si se trata de un asunto complejo, y especialmente si es necesario recurrir a un experto, debe permitirse al órgano jurisdiccional abandonar, por propia iniciativa o a petición de las partes, el procedimiento europeo simplificado en curso para aplicar un procedimiento ordinario.

Enmienda presentada por Jean-Paul Gauzès

Enmienda 78
Artículo 3, apartado 5

5. Cuando un formulario de demanda no se refiera a un proceso incluido en el ámbito de aplicación del presente Reglamento, tal y como éste aparece definido en el artículo 2, el órgano jurisdiccional ***no tramitará la demanda como un litigio europeo de escasa cuantía, sino*** de acuerdo con la legislación procesal pertinente aplicable en el Estado miembro ***en el que vaya a desarrollarse el proceso. A tal efecto, el órgano jurisdiccional informará de ello al demandante***.	5. Cuando un formulario de demanda no se refiera a un proceso incluido en el ámbito de aplicación del presente Reglamento, tal y como éste aparece definido en el artículo 2, el órgano jurisdiccional ***informará de ello al demandante y le pedirá que incoe un nuevo procedimiento*** de acuerdo con la legislación procesal pertinente aplicable ***a su demanda*** en el Estado miembro ***interesado***.

Or. fr

Justificación

Para evitar posibles abusos del instrumento comunitario que se propone con el fin de beneficiarse de la simplificación del procedimeinto, debe imponerse a los demandantes cuya demanda no pueda ser tramitada en el marco del proceso europeo de escasa cuantía la obligación de incoar un nuevo procedimiento «ordinario».

Enmienda presentada por Jean-Paul Gauzès

Enmienda 79
Artículo 3, apartado 7

7. Los Estados miembros velarán por que todos los órganos jurisdiccionales ante los cuales pueda incoarse el proceso europeo de escasa cuantía dispongan del citado formulario, ***así como de una asistencia práctica destinada a ayudar a*** los demandantes ***a*** cumplimentar adecuadamente el formulario.	7. Los Estados miembros velarán por que todos los órganos jurisdiccionales ante los cuales pueda incoarse el proceso europeo de escasa cuantía dispongan del citado formulario ***o por que éste esté disponible en formato electrónico***, ***y por que se ponga a disposición de*** los demandantes ***una asistencia práctica para*** cumplimentar adecuadamente el formulario.

Or. fr

Justificación

Con el fin de respetar los principios de subsidiariedad y proporcionalidad, los Estados miembros deben poder fijar las modalidades de asistencia al demandante sobre las cuestiones de procedimiento.

Enmienda presentada por Jean-Paul Gauzès

Enmienda 80
Artículo 3, apartado 7

7. Los Estados miembros velarán por que todos los órganos jurisdiccionales ante los cuales pueda incoarse el proceso europeo de escasa cuantía dispongan del citado formulario***, así como de una asistencia práctica destinada a ayudar a los demandantes a cumplimentar adecuadamente el formulario***.	7. Los Estados miembros velarán por que todos los órganos jurisdiccionales ante los cuales pueda incoarse el proceso europeo de escasa cuantía dispongan del citado formulario ***y por que éste esté disponible en formato electrónico***.

Or. fr

Justificación

Para facilitar el acceso al proceso europeo simplificado es necesario facilitar los formularios de demanda por vía electrónica, en particular en los sitios Internet oficiales de los Estados miembros.

Enmienda presentada por Adeline Hazan

Enmienda 81
Artículo 4, apartado 1

1. El proceso europeo de escasa cuantía será un procedimiento escrito***, salvo que el*** órgano jurisdiccional***, sobre la base de todas las observaciones o exigencias de las partes al respecto, considere necesario celebrar una vista***.	1. El proceso europeo de escasa cuantía será un procedimiento escrito***. El*** órgano jurisdiccional ***organizará una vista si lo considera necesario o a petición de una de las parte. No obstante, el órgano jurisdiccional podrá rechazar esta petición si considera que, habida cuenta de las particularidades del asunto, una vista sería claramente inútil para garantizar la correcta tramitación del asunto. Este rechazo deberá ser justificado***.

Or. fr

Justificación

Se trata de garantizar la publicidad de los debates en la conciliación, tal como estipula el apartado 1 del artículo 6 del Convenio Europeo de Derechos Humanos. No obstante, puede darse preferencia al procedimiento escrito para evitar desplazamientos inútiles a las partes de la conciliación y, por ende, gastos adicionales, especialmente en aquellas situaciones en las que el procedimiento escrito sea suficiente para tramitar el asunto. Sin embargo, esta situación no debe llevar a la arbitrariedad, motivo por el cual el órgano jurisdiccional debe justificar su decisión de no celebrar una vista.

Enmienda presentada por Hans-Peter Mayer

Enmienda 82
Artículo 4, apartado 1

1. El proceso europeo de escasa cuantía será un procedimiento escrito, salvo que el órgano jurisdiccional, sobre la base de todas las observaciones ***o exigencias de las partes*** al respecto, considere necesario celebrar una vista.	1. El proceso europeo de escasa cuantía será un procedimiento escrito, salvo que el órgano jurisdiccional, sobre la base de todas las observaciones al respecto, considere necesario celebrar una vista ***o una de las partes así lo solicite***.

Or. de

Justificación

La inexistencia de una disposición vinculante que prevea la celebración de una vista a petición de las partes conllevaría una restricción de los intereses de las partes. Se les denegaría a las partes el derecho legítimo a defender su causa en una vista mediante un

informe oral. Por consiguiente, el Reglamento debe prever la celebración de una vista a petición de una de las partes. Se trata de uno de los principios fundamentales de un proceso equitativo.

Enmienda presentada por Klaus-Heiner Lehne

Enmienda 83
Artículo 4, apartado 1

1. El proceso europeo de escasa cuantía será un procedimiento escrito, salvo que el órgano jurisdiccional, sobre la base de todas las observaciones ***o exigencias de las partes*** al respecto, considere necesario celebrar una vista.	1. El proceso europeo de escasa cuantía será un procedimiento escrito, salvo que el órgano jurisdiccional, sobre la base de todas las observaciones al respecto, ***o a petición de una de las partes,*** considere necesario celebrar una vista.

Or. de

Justificación

La inexistencia de una disposición vinculante que prevea la celebración de una vista a petición de las partes conllevaría una restricción de los intereses de las partes. Se les denegaría a las partes el derecho legítimo a defender su causa en una vista mediante un informe oral. Por consiguiente, el Reglamento debe prever la celebración de una vista a petición de una de las partes. Se trata de uno de los principios fundamentales de un proceso equitativo.

Enmienda presentada por Maria Berger

Enmienda 84
Artículo 4, apartado 1

1. El proceso europeo de escasa cuantía será un procedimiento escrito, salvo que el órgano jurisdiccional, sobre la base de todas las observaciones ***o exigencias de las partes*** al respecto, considere necesario celebrar una vista.	1. El proceso europeo de escasa cuantía será un procedimiento escrito, salvo que el órgano jurisdiccional, sobre la base de todas las observaciones al respecto***, o a petición de una de las partes***, considere necesario celebrar una vista.

Or. de

Justificación

La inexistencia de una disposición vinculante que prevea la celebración de una vista a petición de las partes conllevaría una restricción de los intereses de las partes. Se les denegaría a las partes el derecho legítimo a un proceso equitativo y público que les confiere

el artículo 6 del CEDH. Por consiguiente, el Reglamento debe prever la celebración de una vista a petición de una de las partes.

Enmienda presentada por Francesco Enrico Speroni

Enmienda 85
Artículo 4, apartado 1

1. El proceso europeo de escasa cuantía será un procedimiento escrito, salvo que el órgano jurisdiccional, sobre la base de todas las observaciones o exigencias de las partes al respecto, considere necesario celebrar una vista.	1. El proceso europeo de escasa cuantía será un procedimiento escrito, salvo que el órgano jurisdiccional, sobre la base de todas las observaciones o exigencias de ***todas*** las partes al respecto, considere necesario celebrar una vista.

Or. it

Justificación

Las partes pueden ser más de dos.

Enmienda presentada por Maria Berger

Enmienda 86
Artículo 4, apartado 1 bis (nuevo)

	1 bis. No obstante, a petición de una de las partes, el órgano jurisdiccional celebrará una vista.

Or. de

Justificación

La inexistencia de una disposición vinculante que prevea la celebración de una vista a petición de las partes conllevaría una restricción de los intereses de las partes. Se les denegaría a las partes el derecho legítimo a un proceso equitativo y público que les confiere el artículo 6 del CEDH. Por consiguiente, el Reglamento debe prever la celebración de una vista a petición de una de las partes.

Enmienda presentada por Maria Berger

Enmienda 87
Artículo 4, apartado 3

3. Dentro ***del mes siguiente*** a la fecha en la que hayan sido notificados los formularios de demanda y de respuesta a la demanda, el demandado deberá responder a esta notificación cumplimentando la parte II del formulario de respuesta, al que eventualmente añadirá los documentos ***complementarios*** pertinentes, y remitiéndolo al órgano jurisdiccional, o por cualquier otro medio adecuado, prescindiendo del formulario de respuesta.	3. Dentro ***de los 30 días siguientes*** a la fecha en la que hayan sido notificados los formularios de demanda y de respuesta a la demanda, el demandado deberá responder a esta notificación cumplimentando la parte II del formulario de respuesta, al que eventualmente añadirá los documentos ***justificativos*** pertinentes, y remitiéndolo al órgano jurisdiccional, o por cualquier otro medio adecuado, prescindiendo del formulario de respuesta. ***El demandado podrá exigir que el proceso se desarrolle de conformidad con el Derecho nacional del órgano jurisdiccional.***

Or. de

Justificación

Según la propuesta de Reglamento de la Comisión, sólo el demandante puede decidir si el procedimiento debe tramitarse conforme al presente Reglamento o bien conforme al Derecho nacional convencional. Ello es contrario al principio inmanente de todos los ordenamientos jurídicos nacionales de la igualdad de armas. Por ello, debe conferirse al demandado el derecho a exigir que el proceso se desarrolle de conformidad con las disposiciones del Derecho nacional.

Enmienda presentada por Maria Berger

Enmienda 88
Artículo 4, apartado 6

6. Cuando ***el valor total de*** la demanda reconvencional rebase el importe indicado en el artículo 2, apartado 1, ***el órgano jurisdiccional sólo considerará dicha demanda reconvencional en la medida en que se derive de la misma relación jurídica que la demanda, y siempre y cuando considere oportuno tramitarla*** en el marco del proceso europeo de escasa cuantía.	6. Cuando la demanda reconvencional rebase el importe indicado en el artículo 2, apartado 1, ***la demanda y la demanda reconvencional no se tramitarán*** en el marco del proceso europeo de escasa cuantía***, sino de conformidad con el Derecho procesal del Estado miembro en el que se desarrolle el proceso***. ***Los artículos 2 y 3 se aplicarán mutatis mutandis a las demandas reconvencionales.***

Or. de

Justificación

Según la propuesta de Reglamento de la Comisión, una demanda reconvencional superior a 2 000 euros también debe tramitarse en el marco del proceso europeo de escasa cuantía. Este supuesto no es compatible con el proceso en cuestión, creado para litigios de escasa cuantía. Por otra parte, no existe ningún motivo para que sólo el demandado pueda presentar en el proceso un litigio de mayor valor. La demanda reconvencional debería estar sujeta a los mismos criterios (de admisibilidad) que la demanda.

Enmienda presentada por Hans-Peter Mayer

Enmienda 89
Artículo 4, apartado 6

6. Cuando el valor total de la demanda reconvencional rebase el importe indicado en el artículo 2, apartado 1, el órgano jurisdiccional sólo considerará dicha demanda reconvencional en la medida en que se derive de la misma relación jurídica que la demanda, y siempre y cuando considere oportuno tramitarla en el marco del proceso europeo de escasa cuantía.	6. Cuando el valor total de la demanda reconvencional rebase el importe indicado en el artículo 2, apartado 1, el órgano jurisdiccional sólo considerará dicha demanda reconvencional en la medida en que se derive de la misma relación jurídica que la demanda, y siempre y cuando considere oportuno tramitarla en el marco del proceso europeo de escasa cuantía ***y ello no retrase excesivamente el procedimiento. En el caso de que el demandado presente una demanda de compensación, podrá tratarse también de una compensación derivada de otra relación jurídica. Los artículos 2 y 3 se aplicarán mutatis mutandis a las demandas reconvencionales***.

Or. de

Justificación

Una demanda reconvencional sólo puede introducirse si afecta a la misma relación jurídica, pero esta exigencia no tiene por qué aplicarse a la demanda de compensación, una forma no contenciosa excepcional, siempre que ello no retrase excesivamente el procedimiento.

Enmienda presentada por Maria Berger

Enmienda 90
Artículo 4, apartado 7

7. Si alguno de los documentos	***suprimido***

complementarios recibidos por el órgano jurisdiccional estuviera redactado en una lengua distinta de la lengua de procedimiento, dicho órgano jurisdiccional sólo exigirá una traducción de este documento en la medida en que la necesite para dictar su resolución. Si una de las partes se negara a aceptar un documento argumentando que no está redactado en una de las lenguas indicadas en el artículo 8 del Reglamento (CE) n° 1348/2000, el órgano jurisdiccional informará de ello a la parte contraria, aconsejándole acompañar el documento de la correspondiente traducción.	

Or. de

Justificación

En aras de la seguridad jurídica y de la economía procedimental, la correspondencia con el órgano jurisdiccional debe tener lugar en la lengua oficial del órgano jurisdiccional competente.

Enmienda presentada por Francesco Enrico Speroni

Enmienda 91
Artículo 4, apartado 7, párrafo 1

7. Si alguno de los documentos complementarios recibidos por el órgano jurisdiccional estuviera redactado en una lengua distinta de la lengua de procedimiento, dicho órgano jurisdiccional ***sólo*** exigirá una traducción de este documento ***en la medida en que la necesite para dictar su resolución***.	7. Si alguno de los documentos complementarios recibidos por el órgano jurisdiccional estuviera redactado en una lengua distinta de la lengua de procedimiento, dicho órgano jurisdiccional exigirá una traducción de este documento.

Or. it

Justificación

Si no se traducen los documentos, el órgano jurisdiccional no puede saber si son necesarios.

Enmienda presentada por Jean-Paul Gauzès

Enmienda 92
Artículo 4 bis (nuevo)

Artículo 4 bis

Régimen lingüístico

1. El formulario de demanda, la respuesta, la demanda reconvencional, la descripción de los documentos justificativos y los documentos justificativos pertinentes se presentarán en la lengua del órgano jurisdiccional. Serán notificados de conformidad con el artículo 11.

2. No obstante, una de las partes podrá rechazar la admisión de un documento argumentando que:

a) no está redactado en la lengua oficial del Estado miembro de destino o, si en dicho Estado miembro existen varias lenguas oficiales, en la lengua oficial o una de las lenguas oficiales del lugar en el que debe efectuarse la notificación; o

b) no está redactado en una lengua del Estado miembro de transmisión que entienda el destinatario.

En tal caso, el órgano jurisdiccional informará de ello a la parte contraria, a fin de que facilite una traducción del documento.

Or. fr

Justificación

Para garantizar la calidad de la justicia, un juez debe decidir sobre la base de documentos cuyo contenido comprenda. Por consiguiente, los documentos deben presentarse obligatoriamente en la lengua del órgano jurisdiccional. Por otra parte, para respetar el principio de contradicción las partes deben disponer de documentos traducidos y deben tener la posibilidad de rechazar un documento que no comprendan.

Enmienda presentada por Francesco Enrico Speroni

Enmienda 93
Artículo 4 bis (nuevo)

Artículo 4 bis

Lenguas

1. El formulario de demanda, la respuesta, una posible demanda reconvencional y una posible descripción de los documentos justificativos se presentarán en la lengua del órgano jurisdiccional.

2. Si una de las partes rechazara un documento argumentando que:

a) no está redactado en la lengua oficial del Estado miembro de destino o, si en dicho Estado miembro existen varias lenguas oficiales, en la lengua oficial o una de las lenguas oficiales del lugar en el que se efectúa la notificación; o

b) no está redactado en una lengua del Estado miembro de transmisión que entienda el destinatario,

el órgano jurisdiccional informará de ello a la parte contraria, a fin de que facilite una traducción.

Or. it

Justificación

Si no se traducen los documentos, el órgano jurisdiccional no puede saber si son necesarios.

Enmienda presentada por Maria Berger

Enmienda 94
Artículo 4 bis (nuevo)

Artículo 4 bis

Lenguas

El formulario de demanda, la respuesta, una posible demanda reconvencional, una posible descripción de los documentos justificativos pertinentes y otros documentos se presentarán en la lengua del órgano jurisdiccional.

Or. de

Justificación

En aras de la seguridad jurídica y de la economía procedimental, la correspondencia con el órgano jurisdiccional debe tener lugar en la lengua oficial del órgano jurisdiccional competente.

Enmienda presentada por Maria Berger

Enmienda 95
Artículo 5, apartado 1

1. Dentro ***del mes siguiente*** a la recepción de las respuestas [del demandado o el demandante], presentadas dentro del plazo máximo fijado en el artículo 4, apartados 3 y 5, el órgano jurisdiccional deberá :	1. Dentro ***de los 30 días siguientes*** a la recepción de las respuestas [del demandado o el demandante], presentadas dentro del plazo máximo fijado en el artículo 4, apartados 3 y 5, el órgano jurisdiccional***, siempre que el demandado no haya exigido que el procedimiento se desarrolle de conformidad con las disposiciones del Derecho procesal nacional, dictará una resolución o, si considera que los documentos presentados son insuficientes, deberá*** :
a) ***dictar una resolución***, o	a) ***solicitar a las partes información complementaria en relación con la demanda, dentro de un determinado plazo no superior a 30 días***, o
b) ***solicitar a las partes información complementaria en relación con la demanda, dentro de un determinado plazo, o***	b) ***citar a las partes a una vista que deberá celebrarse dentro de los 30 días siguientes a la citación.***
c) citar a las partes a una vista.	***Si el demandado ha exigido que el procedimiento se desarrolle de conformidad con las disposiciones del Derecho procesal nacional, el órgano jurisdiccional procederá conforme a dichas disposiciones.***

Or. de

Justificación

La enmienda es coherente con la enmienda al apartado 3 del artículo 4. Según la propuesta de Reglamento de la Comisión, sólo el demandante puede decidir si el procedimiento debe tramitarse conforme al presente Reglamento o bien conforme al Derecho nacional

convencional. Ello es contrario al principio inmanente de todos los ordenamientos jurídicos nacionales de la igualdad de armas. Por ello, debe conferirse al demandado el derecho a exigir que el proceso se desarrolle de conformidad con las disposiciones del Derecho nacional.

Enmienda presentada por Klaus-Heiner Lehne

Enmienda 96
Artículo 6, apartado 1

1. El órgano jurisdiccional podrá celebrar una vista por audioconferencia, videoconferencia o conferencia electrónica, en la medida en que se disponga de los medios técnicos necesarios ***y ambas partes estén acuerdo***.	1. El órgano jurisdiccional podrá celebrar una vista por audioconferencia, videoconferencia o conferencia electrónica, en la medida en que se disponga de los medios técnicos. ***El órgano jurisdiccional tomará las precauciones necesarias para garantizar la participación de la parte legítima en la vista.***

Or. de

Justificación

En el caso de las vistas celebradas en ausencia de las partes y gracias a medios técnicos deben tomarse las precauciones necesarias para garantizar que la parte que participa en la vista es legítima.

Enmienda presentada por Hans-Peter Mayer

Enmienda 97
Artículo 6, apartado 1

1. El órgano jurisdiccional podrá celebrar una vista por audioconferencia***,*** videoconferencia o conferencia electrónica, en la medida en que se disponga de los medios técnicos necesarios ***y ambas partes estén acuerdo***.	1. El órgano jurisdiccional podrá celebrar una vista por audioconferencia ***o*** videoconferencia o ***una vista por*** conferencia electrónica, en la medida en que se disponga de los medios técnicos necesarios. ***Para ello es necesario garantizar la identidad de las partes que participan en la vista.***

Or. de

Justificación

Es necesario garantizar la identificación.

Una vista celebrada con medios técnicos modernos puede desarrollarse como una vista pública.

Enmienda presentada por Francesco Enrico Speroni

Enmienda 98
Artículo 6, apartado 1

1. El órgano jurisdiccional podrá celebrar una vista por audioconferencia, videoconferencia o conferencia electrónica, en la medida en que se disponga de los medios técnicos necesarios y ***ambas*** partes estén acuerdo.	1. El órgano jurisdiccional podrá celebrar una vista por audioconferencia, videoconferencia o conferencia electrónica, en la medida en que se disponga de los medios técnicos necesarios y ***todas las*** partes estén acuerdo.

Or. it

Justificación

Las partes pueden ser más de dos.

Enmienda presentada por Klaus-Heiner Lehne

Enmienda 99
Artículo 7, apartado 1

1. ***El órgano jurisdiccional podrá determinar con total libertad los medios de prueba y el alcance de*** la obtención de pruebas. ***El órgano jurisdiccional podrá, en particular, admitir la obtención de pruebas a través de conversaciones telefónicas, declaraciones escritas de los testigos o por medio de audioconferencia, videoconferencia o conferencia electrónica.***	1. ***A petición de una de las partes,*** la obtención de pruebas ***se realizará de forma directa***.

Or. de

Justificación

El principio de la libertad de pruebas, en virtud del cual el órgano jurisdiccional puede determinar los medios de prueba y el procedimiento, sólo es aceptable si las partes son informadas sobre la obtención de pruebas y tienen el derecho de interrogación. Estas dos condiciones no se contemplan sin embargo en el proyecto de informe. La obtención de pruebas no sujeta al principio de inmediación puede dar lugar a errores. Por tanto, es importante que, a petición de las partes, la obtención de pruebas se realice de forma directa.

Enmienda presentada por Maria Berger

Enmienda 100
Artículo 7, apartado 1

1. El órgano jurisdiccional ***podrá determinar con total libertad*** los medios de prueba y el alcance de la obtención de pruebas. El órgano jurisdiccional podrá, en particular, admitir la obtención de pruebas a través de conversaciones telefónicas, declaraciones escritas de los testigos o por medio de audioconferencia, videoconferencia o conferencia electrónica.	1. El órgano jurisdiccional ***dictará una resolución sobre*** los medios de prueba y el alcance de la obtención de pruebas ***de conformidad con el artículo 5***. El órgano jurisdiccional podrá, en particular, admitir la obtención de pruebas a través de conversaciones telefónicas, declaraciones escritas de los testigos o por medio de audioconferencia, videoconferencia o conferencia electrónica. ***No obstante, a petición de las partes la obtención de pruebas debe realizarse de forma personal y, por tanto, directa.***

Or. de

Justificación

El derecho del individuo a la protección jurídica quedaría comprometido si el órgano jurisdiccional tuviera tootal libertad para determinar los medios de prueba y el alcance de la obtención de pruebas sin justificar sus decisiones ni consultar a las partes. Las partes deben tener la posibilidad de solicitar la revisión de las decisiones del órgano jurisdiccional.

Enmienda presentada por Klaus-Heiner Lehne

Enmienda 101
Artículo 7, apartado 1

1. El órgano jurisdiccional podrá determinar con total libertad los medios de prueba y el alcance de la obtención de pruebas. ***El órgano jurisdiccional podrá, en particular, admitir la obtención de pruebas a través de conversaciones telefónicas, declaraciones escritas de los testigos o por medio de audioconferencia, videoconferencia o conferencia electrónica***.	1. El órgano jurisdiccional podrá determinar con total libertad los medios de prueba y el alcance de la obtención de pruebas. El órgano jurisdiccional ***decidirá sobre las proposiciones de pruebas de las partes. Esta decisión podrá ser impugnada***.

Or. de

Justificación

El principio de la libertad de pruebas, en virtud del cual el órgano jurisdiccional puede determinar los medios de prueba y el procedimiento, sólo es aceptable si las partes son informadas sobre la obtención de pruebas y tienen el derecho de interrogación. Estas dos condiciones no se contemplan sin embargo en el proyecto de informe. La obtención de pruebas no sujeta al principio de inmediación puede dar lugar a errores. Por tanto, es importante que, a petición de las partes, la obtención de pruebas se realice de forma directa.

Enmienda presentada por Jean-Paul Gauzès

Enmienda 102
Artículo 7, apartado 1

1. El órgano jurisdiccional ***podrá determinar con total libertad*** los medios de prueba y el alcance de la obtención de pruebas. El órgano jurisdiccional podrá***, en particular,*** admitir la obtención de pruebas a través de ***conversaciones telefónicas,*** declaraciones escritas de los testigos ***o por medio de audioconferencia,*** videoconferencia o ***conferencia electrónica***.	1. El órgano jurisdiccional ***determinará*** los medios de prueba y el alcance de la obtención de pruebas ***indispensables para su resolución en el marco de las normas aplicables a la carga y la admisibilidad de la prueba***. El órgano jurisdiccional podrá admitir la obtención de pruebas a través de declaraciones escritas de los testigos***,***videoconferencia o ***cualquier otra tecnología de comunicación aplicable en virtud del Derecho nacional del Estado miembro de jurisdicción y si se dispone de los medios técnicos necesarios***.

Or. fr

Justificación

Debe conciliarse el principio de la proporcionalidad del procedimiento con el de la calidad de la decisión de la justicia, que debe estar basada en pruebas suficientes. Por otro lado, la propuesta de Reglamento tiene por objeto simplificar el procedimiento, pero no hasta el punto de permitir al órgano jurisdiccional ignorar todas las normas relativas a la carga de la prueba o a la jerarquía de los medios de prueba.

Los medios de prueba más costosos son el examen pericial y el testimonio. Por consiguiente, el apartado 2 limita el recurso a estos medios de prueba, a los que sólo puede recurrirse una vez que el órgano jurisdiccional haya decidido si son indispensables para dictar su resolución.

El último apartado es de carácter general y explicita el principio de proporcionalidad.

Enmienda presentada por Klaus-Heiner Lehne

Enmienda 103
Artículo 7, apartado 1

1. El órgano jurisdiccional podrá determinar con total libertad los medios de prueba y el alcance de la obtención de pruebas. El órgano jurisdiccional podrá, en particular, admitir la obtención de pruebas a través de conversaciones telefónicas, declaraciones escritas de los testigos o por medio de audioconferencia, videoconferencia o conferencia electrónica.	1. El órgano jurisdiccional podrá determinar con total libertad los medios de prueba y el alcance de la obtención de pruebas. El órgano jurisdiccional podrá, en particular, admitir la obtención de pruebas a través de conversaciones telefónicas, declaraciones escritas de los testigos o por medio de audioconferencia, videoconferencia o conferencia electrónica. ***A petición de las partes, la obtención de pruebas debe realizarse de forma personal y, por tanto, directa.***

Or. de

Justificación

Si, en el marco de la obtención de pruebas, el órgano jurisdiccional recurre a la simplificación para la constatación física de la prueba o desea utilizar declaraciones escritas, las partes deben tener la posibilidad de opinar sobre las pruebas obtenidas. Para ello, debe informarse a las partes de la posibilidad de error en la transcripción de las conversaciones telefónicas. No debe descartarse que el órgano jurisdiccional no entienda bien una declaración o deforme el sentido en función de su propia percepción del asunto. Por consiguiente, a petición de las partes o de una de las partes debe procederse a la obtención personal y por tanto directa de las pruebas.

Enmienda presentada por Klaus-Heiner Lehne

Enmienda 104
Artículo 7, apartado 2

2. ***En circunstancias excepcionales, el*** órgano jurisdiccional podrá aceptar elementos de prueba de peritos citados como testigos***, en la medida en que los considere indispensables para dictar su resolución***.	2. ***El*** órgano jurisdiccional podrá aceptar elementos de prueba de peritos citados como testigos. ***En ese caso, tendrá en cuenta los costes.***

Or. de

Justificación

Para probar un derecho deben admitirse, por principio, los medios de prueba más objetivos y fiables posibles. Un rechazo basado únicamente en los costes es inadmisible, dado que podría

llevar a denegar la justicia en los procesos de escasa cuantía. Por ello, el órgano jurisdiccional debe poder aceptar elementos de prueba de peritos citados como testigos, teniendo no obstante en cuenta los costes.

Enmienda presentada por Diana Wallis

Enmienda 105
Artículo 7, apartado 2

2. En circunstancias excepcionales, el órgano jurisdiccional podrá aceptar elementos de prueba de peritos ***citados como testigos***, ***en la medida en que*** los ***considere*** indispensables para dictar su resolución.	2. En circunstancias excepcionales, el órgano jurisdiccional podrá aceptar elementos de prueba de peritos, ***únicamente si*** los ***considera*** indispensables para dictar su resolución. ***A la hora de adoptar una decisión a este respecto, el órgano jurisdiccional tendrá en cuenta los costes.***

Or. en

Enmienda presentada por Jean-Paul Gauzès

Enmienda 106
Artículo 7, apartado 2

2. ***En circunstancias excepcionales, el*** órgano jurisdiccional podrá ***aceptar*** elementos de prueba de ***peritos citados como testigos, en la medida en que los considere*** indispensables para dictar su resolución.	2. ***El*** órgano jurisdiccional ***únicamente*** podrá ***obtener*** elementos de prueba de ***exámenes periciales o testimonios orales si los considera*** indispensables para dictar su resolución.

Or. fr

Justificación

Debe conciliarse el principio de la proporcionalidad del procedimiento con el de la calidad de la decisión de la justicia, que debe estar basada en pruebas suficientes. Por otro lado, la propuesta de Reglamento tiene por objeto simplificar el procedimiento, pero no hasta el punto de permitir al órgano jurisdiccional ignorar todas las normas relativas a la carga de la prueba o a la jerarquía de los medios de prueba.

Los medios de prueba más costosos son el examen pericial y el testimonio. Por consiguiente, el apartado 2 limita el recurso a estos medios de prueba, a los que sólo puede recurrirse una vez que el órgano jurisdiccional haya decidido si son indispensables para dictar su resolución.

El último apartado es de carácter general y explicita el principio de proporcionalidad.

Enmienda presentada por Jean-Paul Gauzès

Enmienda 107
Artículo 7, apartado 2 bis (nuevo)

2 bis. El órgano jurisdiccional optará por el medio de prueba más simple y menos costoso.

Or. fr

Justificación

Debe conciliarse el principio de la proporcionalidad del procedimiento con el de la calidad de la decisión de la justicia, que debe estar basada en pruebas suficientes. Por otro lado, la propuesta de Reglamento tiene por objeto simplificar el procedimiento, pero no hasta el punto de permitir al órgano jurisdiccional ignorar todas las normas relativas a la carga de la prueba o a la jerarquía de los medios de prueba.

Los medios de prueba más costosos son el examen pericial y el testimonio. Por consiguiente, el apartado 2 limita el recurso a estos medios de prueba, a los que sólo puede recurrirse una vez que el órgano jurisdiccional haya decidido si son indispensables para dictar su resolución.

El último apartado es de carácter general y explicita el principio de proporcionalidad.

Enmienda presentada por Maria Berger

Enmienda 108
Artículo 8

Artículo 8	***suprimido***
Representación de las partes	
Las partes no deberán estar representadas por un abogado u otro profesional del ámbito jurídico.	

Or. de

Justificación

Precisamente en un proceso como el proceso europeo de escasa cuantía puede resultar oportuno implicar a un abogado. La cuestión de decidir si se requiere la intervención de un abogado, y en qué casos, debe seguir perteneciendo al ámbito de competencias reglamentarias de los Estados miembros.

Enmienda presentada por Maria Berger

Enmienda 109
Artículo 8 bis (nuevo)

Artículo 8 bis

Asistencia a las partes

Los Estados miembros garantizarán que las partes puedan recibir asistencia práctica para cumplimentar los formularios. La asistencia del órgano jurisdiccional sólo podrá facilitarse en la lengua oficial del órgano jurisdiccional competente.

Or. de

Justificación

Los Estados miembros deben velar por que las partes puedan recibir asistencia práctica para cumplimentar los formularios. La asistencia del órgano jurisdiccional sólo podrá facilitarse en la lengua oficial del órgano jurisdiccional competente.

Enmienda presentada por Jean-Paul Gauzès

Enmienda 110
Artículo 9, apartado 3

3. En caso necesario, el órgano jurisdiccional ***ayudará a las partes en relación con las cuestiones procesales y*** podrá ***pedirles*** que aporten informaciones factuales relevantes para la determinación de las cuestiones de fondo del proceso.	3. En caso necesario, el órgano jurisdiccional podrá ***pedir a las partes*** que aporten informaciones factuales relevantes para la determinación de las cuestiones de fondo del proceso.

Or. fr

Justificación

La enmienda tiene por objeto suprimir la contradicción existente entre el derecho a un juez imparcial, tal como se contempla en el apartado 1 del artículo 9, y el hecho de que el órgano jurisdiccional pueda ayudar a una de las partes.

Enmienda presentada por Hans-Peter Mayer

Enmienda 111
Artículo 9, apartado 3

3. En caso necesario, el órgano jurisdiccional ayudará a las partes en relación con las cuestiones procesales y podrá pedirles que aporten informaciones factuales relevantes para la determinación de las cuestiones de fondo del proceso.	3. En caso necesario, el órgano jurisdiccional ayudará a las partes en relación con las cuestiones procesales y podrá pedirles que aporten informaciones factuales relevantes para la determinación de las cuestiones de fondo del proceso. ***La asistencia del órgano jurisdiccional podrá limitarse a la lengua oficial del órgano jurisdiccional competente. El órgano jurisdiccional debe preservar no obstante su función como órgano neutral e independiente.***

Or. de

Justificación

El órgano jurisdiccional debe dictar una resolución como órgano independiente, por lo que no puede ayudar a una parte lega en derecho a ejercer o defender sus derechos.

El órgano jurisdiccional debe tener la posibilidad de limitar las lenguas y debe mantener su posición neutral ante las dos partes.

Enmienda presentada por Jean-Paul Gauzès

Enmienda 112
Artículo 11

1. ***Cuando deban notificarse*** documentos ***en un Estado miembro distinto del Estado miembro en el que se desarrolla el proceso, éstos*** se notificarán a las partes por correo certificado con acuse de recibo, en cumplimiento de las eventuales condiciones suplementarias contempladas en el artículo 14 del Reglamento (CE) n° 1348/2000, y teniendo en cuenta lo dispuesto en su artículo 8.	1. ***Los*** documentos se notificarán a las partes por correo certificado con acuse de recibo, en cumplimiento de las eventuales condiciones suplementarias contempladas en el artículo 14 del Reglamento (CE) n° 1348/2000, y teniendo en cuenta lo dispuesto en su artículo 8. ***También podrán ser notificados por vía electronica siempre que se disponga de garantías de certificación suficientes.***
2. Cuando deban notificarse documentos en el Estado miembro en el que se	

desarrolla el proceso y se conozca la dirección del destinatario, éstos se notificarán a las partes por correo certificado con acuse de recibo, o por cualquier otro medio más simple (carta, fax o correo electrónico), siempre que el Derecho procesal del Estado miembro en el que se desarrolla el proceso contemple estos medios más simples.	
3. Cuando, en circunstancias excepcionales, no sea posible proceder a la notificación de acuerdo con lo establecido en los apartados 1 y 2, la notificación podrá hacerse por otros medios que garanticen una notificación personal.	Cuando, en circunstancias excepcionales, no sea posible proceder a la notificación de acuerdo con lo establecido en los apartados 1 y 2, la notificación podrá hacerse por otros medios que garanticen una notificación personal.

Or. fr

Justificación

Para garantizar una mayor seguridad jurídica, deben limitarse los medios de notificación de los documentos a la carta certificada con acuse de recibo, en papel o por vía electrónica. Ello permitirá, por una parte, evitar los medios de envío simplificados que no aportan la prueba de la recepción del documento por parte del demandado y, por otra, determinar con certitud el momento en que comienza a contar el plazo de un mes de que éste dispone para responder.

Enmienda presentada por Maria Berger

Enmienda 113
Artículo 13

La resolución será inmediatamente ejecutiva***, sin perjuicio de un posible recurso. No será necesaria la constitución de una fianza.***	La resolución será inmediatamente ejecutiva ***al convertirse en definitiva. La resolución será definitiva cuando haya transcurrido el plazo fijado para interponer recurso sin que se haya presentado un recurso admisible o una solicitud de revisión de la resolución con arreglo a lo dispuesto en el artículo 16. Antes de convertirse en definitiva, una resolución sobre una prestación pecuniaria sólo será ejecutiva previa provisión de una fianza.***

Or. de

Justificación

La propuesta de Reglamento de la Comisión prevé que una resolución sea ejecutiva incluso si se puede interponer recurso y sin la provisión de una fianza. Con ello se corre el riesgo de que, si una resolución dictada en primera instancia y ya ejecutada resulta ser errónea, no sea posible reparar los daños causados. En un contexto transfronterizo, la restitución es extremadamente difícil si no imposible (el obligado inicial debería obtener un nuevo título ejecutivo o que el dinero ya podría haber sido gastado).

Enmienda presentada por Hans-Peter Mayer

Enmienda 114
Artículo 14, apartado 1

1. La parte condenada soportará los gastos del proceso, excepto cuando ello resulte injusto o desproporcionado. En tal caso, el órgano jurisdiccional ordenará el pago de las costas sobre una base equitativa.	1. La parte condenada soportará los gastos del proceso, excepto cuando ello resulte injusto o desproporcionado. En tal caso, el órgano jurisdiccional ordenará el pago de las costas sobre una base equitativa ***teniendo presentes los hechos y el litigio***.

Or. de

Justificación

La noción de la decisión sobre el pago de las costas plantea problemas en el Derecho procesal alemán, que distingue entre la decisión de fondo sobre las costas y la decisión sobre la liquidación de los pagos. La decisión de fondo sobre las costas es la sentencia legal que decide quién paga las costas del procedimiento. La decisión obre la liquidación de los pagos se basa en la decisión de fondo y el importe exacto de las costas se define solamente en el procedimiento de fijación de las costas, que es un procedimiento jurídico específico.

Los criterios en los que se basa la resolución equitativa del órgano jurisdiccional deben garantizar la proporcionalidad de la decisión sobre las costas.

Enmienda presentada por Jean-Paul Gauzès

Enmienda 115
Artículo 14, apartado 2

2. Cuando se trate de una persona física no representada por un abogado u otro profesional del ámbito jurídico, la parte condenada no estará obligada a rembolsar los gastos de representación por un abogado u otro profesional del ámbito	***suprimido***

jurídico de la parte contraria.

Or. fr

Justificación

Se trata de surpimir un principio discriminatorio que favorecería las acciones abusivas.

Por coherencia con la enmienda por la que se suprime el considerando 14.

Enmienda presentada por Francesco Enrico Speroni

Enmienda 116
Artículo 14, apartado 2

2. Cuando se trate de una persona física no representada por un abogado u otro profesional del ámbito jurídico, la parte condenada no estará obligada a rembolsar los gastos de representación por un abogado u otro profesional del ámbito jurídico de la parte contraria.	2. Cuando se trate ***del demandado y*** de una persona física no representada por un abogado u otro profesional del ámbito jurídico, la parte condenada no estará obligada a rembolsar los gastos de representación por un abogado u otro profesional del ámbito jurídico de la parte contraria.

Or. it

Justificación

No es justo que la parte que ha citado a alguien ante la juticia no pague, de ser condenada, los gastos de la parte contraria.

Enmienda presentada por Hans-Peter Mayer

Enmienda 117
Artículo 15, apartado 1

1. Los Estados miembros informarán a la Comisión sobre la posibilidad de recurso, en su Derecho procesal, contra una resolución dictada en el marco de un proceso europeo de escasa cuantía. La Comisión pondrá esta información a disposición del público.	1. Los Estados miembros informarán a la Comisión sobre la posibilidad de recurso, en su Derecho procesal, contra una resolución dictada en el marco de un proceso europeo de escasa cuantía ***y sobre el plazo en el que debe presentarse***. La Comisión pondrá esta información a disposición del público.

Or. de

Justificación

La propuesta no contempla el plazo para la presentación de un recurso.

Enmienda presentada por Maria Berger

Enmienda 118
Artículo 15, apartado 1

1. Los Estados miembros ***informarán*** a la Comisión ***sobre la posibilidad de*** recurso***, en*** su Derecho procesal***,*** contra una resolución dictada en el marco de un proceso europeo de escasa cuantía. La Comisión pondrá esta información a disposición del público.	1. Los Estados miembros ***comunicarán*** a la Comisión ***el*** recurso ***que contempla*** su Derecho procesal contra una resolución dictada en el marco de un proceso europeo de escasa cuantía. La Comisión pondrá esta información a disposición del público.

Or. de

Justificación

Por razones relacionadas con el Estado de Derecho, y de conformidad con el artículo 6 del CEDH, los Estados miembros deben garantizar que las resoluciones dictadas por el órgano jurisdiccional en virtud del artículo 5 pueden ser objeto de recurso.

Enmienda presentada por Klaus-Heiner Lehne

Enmienda 119
Artículo 15, apartado 3

3. La resolución dictada por el órgano de apelación no será susceptible de ulterior recurso ni ordinario ni de casación.	***suprimido***

Or. de

Justificación

Debe suprimirse el apartado 3 del artículo 15. En el Derecho nacional existen diversos recursos. Sería absurdo elegir únicamente la primera vía de recurso posible en el Derecho nacional.

Enmienda presentada por Klaus-Heiner Lehne

Enmienda 120
Artículo 16

Revisión de la resolución	Revisión de la resolución
Siempre que actúe dentro de plazo, el demandado tendrá derecho a solicitar una revisión de la ***resolución*** dictada en el marco de un proceso europeo de escasa cuantía***,*** ***según*** las condiciones fijadas por la legislación del Estado miembro en el que se haya dictado la resolución***, y comunicadas a la Comisión en aplicación de los artículos 19 y 30 del Reglamento (CE) n° 805/2004, siempre y cuando:***	***La*** revisión de la ***resolución en rebeldía*** dictada en el marco de un proceso europeo de escasa cuantía ***tendrá lugar en*** las condiciones fijadas por la legislación del Estado miembro en el que se haya dictado la resolución***.***
a) i) el formulario recogido en el Anexo I o la citación a la vista hayan sido notificados con un método que no garantice la recepción personal de los documentos por el propio demandado; y	
ii) la notificación de los documentos al demandado no se haya producido a su debido tiempo o con plazo suficiente para permitirle preparar su defensa, sin que ello le sea imputable, o	
b) el demandado no haya tenido la posibilidad de oponerse a la demanda por causa de fuerza mayor o circunstancias excepcionales que no le sean imputables.	

Or. de

Justificación

Según el artículo 16 de la propuesta de Reglamento, sólo es posible recurrir contra una resolución dictada en rebeldía si el demandado no ha respondido en los plazos fijados, no ha comparecido intencionadamente en la vista o no ha presentado ninguna demanda. En tal caso, no es aceptable privar a una parte de todo derecho, puesto que puede tener razones justificadas para permitir una resolución dictada en rebeldía. La propuesta de Reglamento no prevé ninguna posibilidad para que el demandante solicite la revisión de una resolución dictada en rebeldía cuyos gastos soporta. Globalmente, el artículo 16 de la propuesta de Reglamento restringe considerablemente la protección jurídica existente. La enmienda tiene por objeto solucionar este problema.